

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Radicación: 760013103019-2007-00124-00

El apoderado judicial de la señora GLADYS ELENA ROJAS y ROBERTO CARLO SANCHEZ ROJAS allega memorial digital el 16 de marzo de 2021, solicitando se libre mandamiento de pago a favor de los mismos, y en contra de la señora SUSVIELA SANCHEZ DE HERNANDEZ por las condenas impuestas a ésta última en la sentencia No. 014 del 04 de marzo de 2021 proferida por el Juzgado Primero (01) de Familia de Cali Valle y en el trabajo de partición adicional de los cuales aporta la respectiva copia, no obstante, se debe indicar que conforme el Art. 306 del C.G.P. la sentencia que se pretenda ejecutar deberá presentarse ante el mismo Juez de conocimiento que la haya proferido, en este caso como lo indican las mismas copias que aporta, dichas órdenes y condenas fueron impuestas por el Juzgado Primero de Familia de Cali.

“ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, **deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.** Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior”. (Resalta el despacho).

A la luz de la norma en cita, advierte el Despacho que no es competente para conocer el presente proceso, toda vez que se trata de un asunto que debe presentarse ante el Juzgado Primero de Familia de Cali Valle, por ser este el Juez de conocimiento de la sentencia que se pretende ejecutar.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda de ejecución de sentencia interpuesta por GLADYS ELENA ROJAS y ROBERTO CARLO SANCHEZ ROJAS a través de apoderado judicial, contra SUSVIELA SANCHEZ DE HERNANDEZ, por falta de competencia.

SEGUNDO. - REMITIR con destino al Juzgado Primero (01) de Familia de Oralidad de Cali Valle, para lo de su competencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Líbrese oficio.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la radicación en los libros correspondientes.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 052 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 06 -2021**



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:

**GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9ba099d33a62a93b6b3005070ac0259dd21a5652b8cab7f2e519f
a1401f95049**

Documento generado en 05/04/2021 08:12:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**